

Sesión N.º 489
 Celebrada el 22 de Enero de 1936

Presidió el señor Luis Matte L., en su carácter de Director más antiguo y por acuerdo de los señores Directores presentes, a causa de encontrarse enfermo el Presidente, señor Tubercaseaux, y ausente de Santiago en uso de su feriado de vacaciones el Vice-Presidente, señor Schmidt; asistieron los Directores, señores Cienfuegos, Fischer, Müller, Phillips, Laavedra, Pearl y Tatky, el Gerente señor Meyerholz y el Secretario señor del Río. Asistieron también el Abogado, señor Alliende y el Delegado del Fauce ante las Instituciones de Fomento, señor Drego.

Expuso su inasistencia el Director, señor Aldunate.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

El señor Matte expresó que la sesión ordinaria que debía haberse verificado el 15 de Enero en curso no se había llevado a efecto por falta de quorum.

Se dio lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 4 hasta el 17 de Enero de 1936, con los siguientes totales:

Operaciones

Asientos al Público \$ 849.059.63

Préstamos al Instituto de Crédito Industrial;
Ley N.º 5185 450.000.-

Operaciones de Cambio;
Períodos N.º 54 y 55; 6 al 18 de Enero
Ley N.º 5107

Letras de exportación y de Seguro

Compras Fco.	10.144.993.07
Ventas "	3.157.694.77
Compras U.S.	668.40
Compras £	497.10.0.
Ventas U.S.	56.068.31
Ventas £	128.1.7

Decreto - Ley N.º 103

Compras Fco.	479.629.53
Compras U.S.	62.301.-
Compras £	10.-0.-
Ventas Fco.	632.029.53
Ventas U.S.	17.700.60
Ventas £	486.4.5

Decreto - Ley N.º 646, a \$0.644 por franco
" " 1.288 " "

Ley N.º 5594
en letras sobre Brasil

Compras Fco.	145.649.79
Compras "	886.469.68
Ventas "	2.069.378.45
Ventas U.S.	21.242.07
Compras £	0.10.0

Exportaciones autorizadas por la Comisión U.S. 754.829.93

Redescuentos
Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias del país, tenían pendientes al 17 de Enero de 1936, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco de Constitución \$ 31.500.-

Banco Anglo Sud Americano Ldo. " 2,000.000.-

\$ 2.031.500.-

Tasas de Descuento	Descuentos al Público	6%
	Redescuentos a Bancos Accionistas	4 1/2%
	Redescuentos a Bancos Accionistas por operaciones de trigo de 1936	3 1/2%
	Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial	5%
	Préstamos de Emergencia a la Caja Nacional de Honor (Ley N.º 5621)	4 1/2%
	Redescuentos a la Caja Nacional de Honor (Ley N.º 5621)	5%
	Redescuentos a la Caja Nacional de Honor por operaciones de trigo de 1936 (Ley N.º 5621)	4%
	Operaciones garantidas con vales de prenda (Ley N.º 5069)	4 1/2%
	Operaciones garantidas con vales de prenda de trigo de 1936 (Ley N.º 5069)	3 1/2%
	Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley N.º 182)	4 1/2%
	Operaciones con la Industria Salitrera (Leyes N.º 5185, 5307 y 5350)	

cuyo plazo no excedan de 90 días	3%
Operaciones con la Industria Salitrea (Leyes N ^{os} 5185, 5307 y 5350)	
cuyo plazo sean mayores de 90 y menores de 180 días	4%
Operaciones con las Instituciones de Fomento (Ley N ^o 5185)	3%
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola, hasta \$10.000.000. (Ley N ^o 5185)	2%
Préstamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto-Ley N ^o 466)	1%
Préstamos a la Junta de Exportación Agrícola (Ley N ^o 5394)	3%
Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley N ^o 5398)	3%
Préstamos a Municipalidades y otras Reparticiones Gubernativas (Ley N ^o 4993)	4 1/2%
Préstamos al Fisco (Ley N ^o 5296)	2%
Préstamos al Fisco (Ley N ^o 5331)	2%
Operaciones Pendientes del Decreto-Ley N ^o 127	2%

Superintendencia de
Bancos

Circulares. - En virtud de lo prevenido en el artículo 80 de la Ley General de Bancos, el Secretario dio cuenta de haberse recibido las siguientes circulares de la Superintendencia de Bancos; N^o 207 sobre "Cierre de los bancos comerciales y otras instituciones el 31 de Diciembre" y N^o 208 sobre "Término medio del interés corriente bancario en el segundo semestre de 1935". Este término medio fue de 7.21%.

Obligaciones del
Gobierno

Ley N^o 5331. - El Gerente dio a conocer al Directorio la situación que podría crearse con motivo de la falta de pago por parte del Fisco de la cuota del 25% del préstamo por \$38.362.544.77, concedido al Gobierno en virtud de lo dispuesto en la Ley N^o 5331, cuota que de acuerdo con el contrato correspondiente debió pagarse el 23 de Diciembre ppdo. Los intereses devengados por esta obligación, continuó el señor Meyerholz, fueron pagados oportunamente para que alcanzaran a ser considerados en el Balance al 31 de Diciembre último, pero a pesar de ello el documento en cuestión deberá considerarse como vencido, en virtud de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos, según las cuales deberían contabilizarse bajo este rubro aquellos documentos cuyo pago no pueda obtenerse después de transcurrido 30 días de la fecha de su vencimiento.

El Asesor del Ministerio de Hacienda, señor Orrego, expuso al Directorio las razones que el Gobierno ha tenido y que en otras ocasiones ya ha manifestado al Consejo, para no haber incluido en las Leyes de Presupuesto de los años 1935 y 1936 la partida correspondiente al servicio de esta obligación.

Después de oír estas explicaciones, el Directorio acordó reiterar al señor Ministro de Hacienda por medio de una nueva comunicación el Oficio que sobre este mismo particular se le envió con fecha 14 de Noviembre ppdo., sin perjuicio de encomendar también a la Mesa que tratara personalmente con dicho señor Ministro sobre la forma posible de encontrar una solución que permita al Gobierno dar cumplimiento a la obligación que contrajo con el Banco en virtud de la Ley citada.

Compañía Electro-Liderúrgica e Industrial de

El Presidente accidental, señor Matto, hizo dar lectura a una comunicación fecha 20 del actual, de la Compañía Electro-Liderúrgica e Industrial de Valdivia,

Valdivia

que presenta al Banco por encargo del Directorio de ella, solicitando un préstamo hasta por \$2.500.000.- con garantía de un Manantio hasta por 6.250 toneladas de fierro en lingote, que se depositarían en los Almacenes Generales de Depósito, Sucursal de Conal, de la Sociedad de Manantios, Simes y Cia. Ltda.

Se expresa en la mencionada comunicación que del préstamo solicitado se destinarán \$400.000.- al montaje de una planta de aglomeración, cuyas maquinarias fueron adquiridas en Suecia, han sido pagadas oportunamente y están llegando al país. - El saldo de \$2.100.000.- se aplicará a la formación de un stock de lingote, para su venta en el país y para el consumo de la nueva fábrica de acero, que se instalará en Conal en el curso del presente año, esperando que pueda iniciar su trabajo a principios de 1937. - El pago de esta maquinaria se encuentra, asimismo, totalmente financiado.

El señor Matte consultó al Abogado señor Illiende, acerca de si la prohibición que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica del Banco, en su inciso 2º, le alcanza en el presente caso a él, por cuanto desempeña uno de los cargos de Directores de la Compañía solicitante, en representación del Gobierno, aún cuando no es accionista ni tiene negocio alguno con ella.

El señor Illiende expresó que no creía del caso aplicar la disposición aludida; por cuanto el hecho de desempeñar un cargo de Director, no significa que esté ligado personalmente por negocios a dicha empresa, tanto mas cuanto que, como lo ha declarado el señor Director, no es accionista de la mencionada Compañía.

En continuación el señor Matte expuso al Directorio diversos antecedentes y cifras relacionadas con la explotación del fierro que hace la Compañía Electro-Fidenciaria y que se contienen, en resumen, en un memorándum que la Compañía ha acompañado a la solicitud de que se ha dado cuenta.

En atención a dichas explicaciones el Directorio acordó conceder el préstamo solicitado, a 180 días y al interés actualmente vigente para estas operaciones, esto es, al 4½% anual.

Por lo que respecta a la constitución de la garantía de lingote de fierro ofrecida, se tomó el acuerdo de autorizar a la Mesa para convenir directamente con la Compañía Electro-Fidenciaria las condiciones en que ella deberá constituirse.

Corporación de Ventas
de Salitre y Yodo
de Chile

Cumplimiento del artículo 17 de la Ley N° 5185. - El Directorio tomó conocimiento del Oficio N° 59 bis, fecha 22 del presente, del señor Ministro de Hacienda, relacionado con la fijación de las cuotas que deben ser vendidas al Banco Central, en instrumentos de cambio, según lo establece el artículo 6º de la Ley N° 5107, sobre las exportaciones de salitre, yodo y sus derivados, efectuadas por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile.

En la citada comunicación el señor Ministro expresa que S. E., el Presidente de la República, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley N° 5185, desea fijar dicha cuota por lo que a la citada Corporación se refiere y por el trimestre comprendido entre el 1º de Octubre y el 31 de Diciembre del año ppdo., en la cantidad que, vendida a tipo oficial, sea equivalente a la suma producido en moneda corriente por las cantidades que dicha Corporación haya entregado en ese periodo a las Cámaras de Compensación en el exterior a los tipos de cambio convenidos para la descongelación de créditos.

En virtud de las disposiciones legales citadas, el Directorio acordó dar respuesta a la referida comunicación del señor Ministro de Hacienda, manifestándole que no veía inconveniente para proceder a la fijación de dicha cuota en conformidad a lo que se expresa en el Oficio mencionado.

Operaciones de Cambio

Depósito de libras esterlinas y dólares en cuenta corriente, por orden de particulares. - Se dió lectura a una carta, fecha 15 de Enero en curso, recibida de la Comisión de Cambios Internacionales, por la cual este Organismo presta desde luego su autorización para que el Banco acepte depósitos de libras esterlinas y dólares de particulares, en cuentas corrientes, sin intereses, comprometiéndose los depositantes a no girar sobre ellas sino con autorización previa de dicha Comisión y para el objeto, por las cantidades y en la forma que ésta determine.

El Secretario expuso que, después de la reunión celebrada por el Comité Ejecutivo el día 17 del corriente, los señores Directores que integraban el Comité se habían impuesto de esta comunicación, y entre ellos, el señor Laavedra había manifestado que a su juicio, las operaciones que se trataba de realizar por medio de la autorización que concedía la Comisión de Cambios Internacionales al Banco Central, no estaban autorizadas por la Ley N° 5107. - En virtud, continuó el Secretario, la Mesa creyó del caso solicitar un informe sobre el particular al Asesor Jurídico, señor Alliende, antes de presentar este asunto a la consideración del Directorio.

A continuación se dió lectura a dicho informe que termina manifestando, en resumen, que las cuentas corrientes bancarias de depósito, en libras esterlinas o en dólares, sin intereses, que abriría el Banco Central en las condiciones insinuadas por la Comisión de Cambios Internacionales, caen dentro de las funciones propias de este Banco y se ajustan por entero a la legislación vigente.

El Director, señor Laavedra, manifestó que, no obstante el informe del señor Abogado a que se acaba de dar lectura y a pesar de que él está de acuerdo en estimar que la apertura de tales cuentas en el Banco Central conviene a la economía nacional, la medida propuesta dará origen a una serie de operaciones de cambio que no se ajustan a las prescripciones claras y terminantes de la Ley N° 5107, cuyo artículo 3° dispone que únicamente el Banco Central de Chile podrá comprar y vender cambios internacionales. - Estima el señor Director que desde el momento en que se permita la apertura de tales cuentas habrá otras Instituciones o simples particulares que entrarán también a negociar en cambios internacionales, válidamente, y a pesar de la terminante disposición legal que ha citado.

Terminó el señor Director manifestando que la medida de que se trata, propuesta por la Comisión de Cambios Internacionales, llevaba aparejada la necesidad de que dicho Organismo continúe subsistiendo en la misma forma y al amparo de la misma Ley que existe ahora, aún cuando, a su juicio, las condiciones generales de la economía nacional harían perfectamente viable en este momento sino la deroga-

ción, por lo menos la modificación substancial de la Ley N.º 5107 sobre cambios internacionales.

Varios de los demás señores Directores y el Presidente accidental, señores Matte, se refirieron al asunto en discusión, y todos estuvieron de acuerdo en que la medida insinuada por la Comisión de Cambios Internacionales sería beneficiosa para la economía nacional y legalmente posible en atención a lo expresado por el señor Ulliendo en el informe correspondiente, ya que no se trata de comprar y vender cambios internacionales a un tipo de cambio distinto del oficial, sino de la apertura de cuentas corrientes en moneda extranjera.

En virtud de estos antecedentes, el Directorio, con el voto en contra del señor Laaredra, acordó abrir las cuentas corrientes de depósitos en monedas extranjeras a que se ha hecho referencia, y facultó a la Mesa para que diera respuesta a la comunicación que se ha recibido de la Comisión de Cambios Internacionales, informándola del presente acuerdo.

Se levanto' la sesion

Hampden B.
W. H. Barker
Franklin D. Roosevelt
Alvin Karpis
Oakley